

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de febrero de 1968 por la que se concede bonificación arancelaria a la entrada en la Península e islas Baleares de conservas elaboradas a base de pescado extranjero en los puertos francos españoles del Norte de África.

Ilustrísimo señor:

Dofia Teresa Fossati Dagníño, domiciliada en Melilla, calle de Alfonso Currea, número 13, solicitó de este Ministerio que las conservas que produce en su fábrica de Melilla, a base de pescado extranjero, se admitan con bonificación arancelaria a su entrada en la Península e islas Baleares;

Vistos el número tres, apartado c), del artículo sexto de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960; el apartado segundo de la Orden conjunta de Hacienda y de Comercio de 12 de marzo de 1956, modificada por la de la Presidencia del Gobierno de 11 de febrero de 1958, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 3 de octubre de 1955, sobre régimen arancelario de los productos originarios de las Plazas de Soberanía del Norte de África; las Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio de 1962, que conceden beneficios arancelarios a ciertos productos industrializados en los puertos francos de Canarias, y el Decreto 611, de 28 de marzo de 1963, sobre derechos reguladores del precio de productos alimenticios;

Considerando que han sido cumplidas en la tramitación del expediente las vigentes normas de procedimiento y que todos los informes preceptivos han sido favorables a la concesión de la bonificación solicitada;

Considerando que además de los principios que han fundamentado las bonificaciones arancelarias concedidas a otros productos industrializados en puertos francos españoles, que son aplicables al caso de que se trata, debe tenerse en cuenta la misión protectora de la producción peninsular y balear que desempeñan los derechos reguladores establecidos por el Decreto 611, de 28 de marzo de 1963;

Considerando que la calidad y valor de las conservas de pescado, así como la cantidad, calidad y valor del pescado de origen extranjero y las demás materias utilizadas son factores variables que deben condicionar en todo momento la cuantía de la bonificación y que para establecerla deben tenerse en cuenta también los tipos impositivos, tanto de los derechos arancelarios, como de los reguladores que gravan alguno de los materiales utilizados, a fin de que la concurrencia de la producción de los puertos francos españoles en el mercado peninsular y balear, con la producción de éste, se verifique en condiciones de paridad de trato, en lo que a régimen protector de nuestra producción se refiere

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado lo siguiente:

1.º Las conservas de pescado producidas en los puertos francos españoles del Norte de África a base de pescado congelado o en salazón de origen extranjero, siendo nacionales las demás materias utilizadas en la producción, gozarán, a su entrada en la Península e islas Baleares de una bonificación arancelaria, cuya cuantía vendrá determinada, para cada expedición, por la diferencia entre el importe de los derechos que según el Arancel de Aduanas grava las citadas conservas y el de los que corresponden al pescado extranjero utilizado en la producción, adicionado del importe de los derechos reguladores establecidos por el Decreto 611, de 28 de marzo de 1963 que pueda gravar en el momento del despacho dicho pescado extranjero.

Consecuentemente, el importe de la liquidación de los derechos arancelarios que deben satisfacer las citadas conservas a su entrada en los territorios peninsular y balear será igual al importe de los derechos arancelarios correspondientes al pescado extranjero utilizado en la fabricación, incrementado en cuantía idéntica a la de los derechos reguladores que en el momento del despacho grave la importación de dicho pescado extranjero.

2.º Los fabricantes de conservas de pescado que deseen acogerse a los beneficios que se conceden por la presente Orden no podrán utilizar en la fabricación de conservas materias nacionales que se hayan producido acogiéndose a cualquiera de los regímenes de tráfico de perfeccionamiento, a no ser que se ingresen en el Tesoro los derechos que éste no hubiere percibido como consecuencia de la utilización en la producción de dichas materias nacionales de alguno de los regímenes del citado tráfico.

3.º Los mismos fabricantes estarán obligados, en todo caso, a presentar en la Dirección General de Aduanas los justificantes que este Centro directivo considere necesarios para la determinación de la cantidad, calidad y valor de los pescados utilizados en la fabricación de las conservas de pescado.

4.º La Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en el Arancel y otras disposiciones complementarias, adoptará las medidas que juzgue oportunas para garantizar la correcta liquidación de los derechos arancelarios que correspondan según lo dispuesto en la presente Orden, así como la forma en que habrá de justificarse el origen de las conservas que hayan de acogerse al beneficio arancelario que se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se nombra Director de la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid a don Eleuterio González Zapatero.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, 2, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta de los Ministros de Justicia y Educación y Ciencia, previa conformidad de la Junta Interministerial conforme determina el artículo octavo del Decreto de 2 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid a don Eleuterio González Zapatero, en sustitución de don Antonio Martín Ballesteros, quien cesará en el indicado cargo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se traslada a don Rafael Raga Vidal, Agente de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado de Paz de Uldecona (Tarragona), de censo inferior a 7.000 habitantes.

Con esta fecha se acuerda trasladar a don Rafael Raga Vidal, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Uldecona (Tarragona), de censo inferior a 7.000 ha-